

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 12 de diciembre de 2022

CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN	253863103001-2013-00028-00
DEMANDANTE	EMGESA S.A.
DEMANDADO	CAMPO ELÍAS CARRANZA

En atención a los memoriales con los que se encuentran las diligencias al Despacho, esta servidora se pronunciará como sigue y, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos para los fines de Ley a que haya lugar, la manifestación y el respectivo comprobante allegado por el apoderado judicial de la parte actora<sup>1</sup>, a través de los cuales manifiesta haber efectuado el pago de las mejoras reconocidas a favor del demandado, y efectuadas las compensaciones del caso por la suma de \$ 27'146.171.00 = M/cte., conforme lo dispuesto en el fallo emanado el pasado 8 de abril de 2021.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al abogado NABOR BOLAÑOS ERAZO, como apoderado judicial de la parte que fuera demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo electrónico indicado en sus escritos y desde el cual ha remitido la correspondencia electrónica.

---

<sup>1</sup> Archivos Nos. 21 y 22 del Cuaderno Principal del expediente digital.

Téngase por revocado el poder que precede.

**CUARTO:** Por secretaría, procédase a efectuar el pago de los dineros indicados en el numeral segundo de la presente providencia a favor del apoderado judicial de quien fuera demandado, siempre y cuando cuente con facultad expresa para recibir. Téngase en cuenta que dichos valores, son el resultado de compensar el reconocimiento de las mejoras plantadas en el terreno objeto del proceso con el pago de los frutos dejados de percibir por la parte demandante, conforme lo indicado en la sentencia que pusiera fin a la instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebd6fb59c29b8df07eada37d7be5bfb6585b4de3e3bda7a3af5507c500e7eb7**

Documento generado en 12/12/2022 05:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**